

Mérida, Yucatán a treinta de enero de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán - -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual solicitó lo siguiente:

"COPIA DE LA NÓMINA DEL MAESTRO [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008."

SEGUNDO.- En resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, determinó lo siguiente:

"CUARTO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE COMENTADO ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ENVIÓ EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR PÚBLICO DEL 2008."

[REDACTED] M.I., DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA UADY, POR SER, EN VIRTUD DE TODO LO COMENTADO ANTERIORMENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL [REDACTED]

EN LA QUE SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE DEL MES DE MANUEL GENERAL DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

COPIA DE LA NÓMINA DEL MAESTRO [REDACTED]

[REDACTED] CORRESPONDIENTE

A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE

DE 2008". QUINTO.- LA RESPUESTA POR PARTE DEL

CONTADOR PÚBLICO [REDACTED]

M.I., DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y

DESARROLLO DE PERSONAL DE LA UADY, UNIDAD

ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA

INFORMACIÓN, A DICHO OFICIO ENVIADO POR ESTA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE

DIO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EN

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD HECHA POR EL C.

[REDACTED] T DE FECHA 26

DE NOVIEMBRE FOLIO UADY 0176 FOLIO INAIP

712208 CON REFERENCIA A LA "COPIA DE LA

NÓMINA DEL MAESTRO [REDACTED]

[REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA

QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008", ME

PERMITO INFORMARLE QUE EN VIRTUD DE QUE DE

CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE CONSIDERA LA

INFORMACIÓN PATRIMONIAL COMO INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL, CUANDO ESTA CORRESPONDE A

PERSONAS QUE NO OCUPAN CARGOS PÚBLICOS,

NO ES POSIBLE PROCEDER A LA ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A

SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

ATENTAMENTE. "LUZ, CIENCIA Y VERDAD". C.P.

MANUEL ESCOFFIÉ AGUILAR. DIRECTOR GENERAL

DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE

PERSONAL SEXTO.- COMO CONSECUENCIA A LA

RESPUESTA ENVIADA A ESTA UNIDAD DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE YUCATÁN LA MISMA, EXPIDE UN ACUERDO CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL QUE CLASIFICA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL [REDACTED]

[REDACTED] COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, YA QUE EL SALARIO DE Y UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE ES CONSIDERADO COMO EL PATRIMONIO DE LA MISMA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE SE ENTIENDE COMO DATOS PERSONALES.

SEPTIMO.- POR LO QUE, CON BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE: "SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: I.- LOS DATOS PERSONALES", SE DERIVA QUE, AL ENTENDER A LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE COMO DATOS PERSONALES, ESTA MISMA ENTRA DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. OCTAVO.- Y COMO AL SOLICITARSE UNA INFORMACIÓN QUE CONTENGA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE DICHA INFORMACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ANTES MENCIONADA, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "EN EL CASO DE QUE EXISTA

**IDENTIFICADA
LA MISMA ENTRA
INFORMACIÓN
AL SOLICITARSE
CONTENGA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

REQUIERE:
UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL PARTICULAR, TITULAR DE LA INFORMACIÓN", NO PROCEDE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL [REDACTED]

[REDACTED] NOVENO.- DE IGUAL MANERA ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN PROTEGE LOS DATOS PERSONALES DEL MAESTRO [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN IMPARTE CLASES EN LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN AL CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL [REDACTED]

[REDACTED] DANDO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE DICE: SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:III.- PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE POSEAN". DÉCIMO.- POR LO TANTO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO CON ANTERIORIDAD, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN LE INFORMA AL [REDACTED]

QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL MISMO SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR LO QUE, NO PROCEDE LA ENTREGA DE LA MISMA. DÉCIMO PRIMERO.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL C.

TANTO Y

MOTIVADO

ACCESO A

UNIVERSIDA

INFORMA A



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

[REDACTED], QUE LA TABLA DE LOS TABULADORES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [HTTP://WWW.TRANSparencia.UADY.MX/LEYES/TABULADOR.PHP](http://www.transparencia.uady.mx/leyes/tabulador.php). DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL [REDACTED] PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN. DÉCIMO TERCERO.- CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ABOGADO ARMANDO BOLIO PASOS EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

TERCERO.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITÉ COPIA DE LA NÓMINA DEL MAESTRO [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA."

CUARTO.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2567/2008 y cédula de notificación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rindiera su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha seis de enero de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO LE FUE ENTREGADA; PERO SE NIEGA VIOLACIÓN DE DISPOSICIÓN O LEY ALGUNA, TODA VEZ QUE SE DIO CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.

EN EFECTO, EL HOY RECURRENTE CON FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2008 SOLICITÓ A TRAVÉS DEL SAI LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: SOLICITUD CONSISTENTE EN LA "COPIA DE LA NOMINA DEL MAESTRO [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, MAESTRO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN".

COMO CONSECUENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEL PRESENTE ESCRITO; ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY ENVIÓ UN OFICIO DIRIGIDO AL CONTADOR PÚBLICO [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

**CONTADURÍA
COMO SOLICITADA
PRESENTE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

LA INFORMACIÓN

YUCATÁN, SIENDO ESTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL CONTADOR PÚBLICO [REDACTED]

[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL OFICIO "DGAADP/267/08 DIO RESPUESTA A LO SOLICITADO POR EL [REDACTED]

[REDACTED] DE LA SIGUIENTE MANERA: "EN CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD POR EL [REDACTED]

[REDACTED] DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE FOLIO UADY 0176 FOLIO INAIP 712208 CON REFERENCIA A LA "COPIA DE LA NÓMINA DEL MAESTRO [REDACTED]

[REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO", ME PERMITO INFORMARLE QUE EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE CONSIDERA LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUANDO ESTA CORRESPONDE A PERSONAS QUE NO OCUPAN CARGOS PÚBLICOS, NO ES POSIBLE PROCEDER A LA ENTREGA DE ESA INFORMACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN. ATENTAMENTE. "LUZ, CIENCIA Y VERDAD" C.P. [REDACTED]

[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL". ANTE LA RESPUESTA DEL CONTADOR PÚBLICO [REDACTED] DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

LA ENTREGA

PARA

CUALQUIER

CIENCIA Y

VERDAD

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

ADMINISTRATIVO

YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE 2008, DICTÓ ACUERDO EN EL CUAL CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA "COPIA DE LA NÓMINA DEL MAESTRO LUIS [REDACTED] SOLICITADA POR EL [REDACTED] COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, YA QUE EL SALARIO DE UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE ES CONSIDERADA COMO EL PATRIMONIO DE LA MISMA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE SE ENTIENDE COMO DATOS PERSONALES. POR LO QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I DE LA MISMA LEY, SE DERIVA QUE AL ENTENDER A LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE COMO DATOS PERSONALES, ESTA MISMA QUEDA DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ASIMISMO, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, DICTÓ SU RESOLUCIÓN CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO NOTIFICANDO LA MISMA POR MEDIO DEL SAI AL [REDACTED] EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SÉPTIMO.- En fecha siete de enero de dos mil nueve, se acordó tener por

CLASIFICACIÓN

ASIMISMO

INFORMACIÓN

AUTÓNOMA

CON FECHA

presentado el Informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, documento en el que aceptó la existencia del acto reclamado; en el propio acuerdo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/56/2009 de fecha quince de enero de dos mil nueve y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil nueve de dos mil nueve, se tuvo por recibido del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, el escrito mediante el cual formula alegatos; en el propio acuerdo se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiría la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/137/2009 y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede

NOVENO - En fecha veinti... CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público; vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO. Que el instituto



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

SEGUNDO.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió **COPIA DE LA NÓMINA DEL MAESTRO [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Universidad Autónoma de Yucatán, determinó clasificar la documentación solicitada de conformidad al artículo 8 fracción I y 17 fracción I por tratarse de información patrimonial de una persona física que no ocupa cargo público.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, que negó el acceso a la información, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

***ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

En su escrito de alegatos la Unidad de Acceso a la Información Pública, reiteró su postura sobre la clasificación de la información, al manifestar que la información solicitada es de carácter confidencial con fundamento en los artículo 8 fracción I y 17 Fracción I de la Ley de la Materia, toda vez que se refiere al patrimonio de un particular que no ocupa un cargo público.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO.- La Unidad de Acceso manifestó en su resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho y en su escrito de alegatos su imposibilidad para dar acceso al recibo de nómina del maestro [REDACTED] toda vez que hace referencia al patrimonio de una persona que no ocupa un cargo público.

El Artículo 108 de nuestra Ley Suprema establece:

ARTÍCULO 108.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁ COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL



INAIP

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

del Trabajo y 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán disponen.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 279/2008

DISTRITO FEDERAL O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

En el ámbito Estatal el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán determina:

ARTÍCULO 97. SE ENTENDERÁ COMO SERVIDOR PÚBLICO A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A TODO FUNCIONARIO, EMPLEADO O PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, O EN LAS ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS ; QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

De las disposiciones legales previamente referidas y aplicadas al presente asunto, se advierte con claridad que se considerarán como servidores públicos todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que la Constitución les otorgue autonomía (Universidad Autónoma de Yucatán), sin distinguir el régimen laboral bajo el cual prestan sus servicios.

Asimismo, los artículos 3 de la Constitución Federal, 353K de Ley Federal del Trabajo y 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán disponen:

De las disposiciones
asunto, se advierte con claridad
todos aquellos que desempeñen
naturaleza en los organismos
(Universidad Autónoma de Yucatán)
cual prestan sus servicios.

ARTÍCULO 3.

del Trabajo y 30 de la
disponen

VII. LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORQUE AUTONOMÍA, TENDRÁN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SI MISMAS; REALIZARAN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTICULO, RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS; DETERMINARAN SUS PLANES Y PROGRAMAS; FIJARAN LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO; Y ADMINISTRARAN SU PATRIMONIO. LAS RELACIONES LABORALES, TANTO DEL PERSONAL ACADÉMICO COMO DEL ADMINISTRATIVO, SE NORMARAN POR EL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN TRABAJO ESPECIAL, DE MANERA QUE CONCUERDEN CON LA AUTONOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y LOS FINES DE LAS INSTITUCIONES A QUE ESTA FRACCIÓN SE REFIERE, Y

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 1993)

DEL
CAPACITACIÓN
ESPECIAL
AUTÓNOMA
INVESTIGACIÓN
INSTITUCIONES
TANTO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

ARTICULO 353 K.- TRABAJADOR ACADÉMICO ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SERVICIOS DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN A LAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LAS MISMAS, TRABAJADOR ADMINISTRATIVO ES LA PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS NO ACADÉMICOS A TALES UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES.

ARTICULO 30.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRÁN POR LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE LA UNIVERSIDAD CELEBRE CON LOS RESPECTIVOS SINDICATOS. EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DICHO PERSONAL SERÁN INFERIORES A LOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De la interpretación armónica de los numerales previamente mencionados, se deduce la existencia de una relación laboral entre el **personal académico** y administrativo y las Universidades Autónomas, en la especie, la Universidad Autónoma de Yucatán, que se rige por el régimen de derechos laborales consagrados en la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, dichos artículos no presuponen que el personal en comento no tenga el carácter de servidores públicos, sino únicamente establece que no tendrá derecho a las prestaciones que otorga la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado de Yucatán.

En conclusión y acorde a las ideas antes expuestas, el suscrito considera que al haberse demostrado que el personal **Académico** y administrativo de las Universidades autónomas desempeñan un empleo en estos organismos, deben ser considerados como servidores públicos y por lo tanto sujetos a las obligaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los consagrados en la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, dichos artículos no presuponen que el personal en comento no tenga el carácter de servidores públicos, sino únicamente establece que no tendrá derecho a las prestaciones que otorga la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado de Yucatán.

Municipios de Yucatán.

que al haberse dado

Independientemente de lo anterior, conviene hacer del conocimiento de la

autoridad que no contraviene la publicidad del recibo de nómina solicitado, la

calidad de servidor público o no del maestro al que hace referencia el actor,

puesto que el acceso a la información tiene como finalidad transparentar la

gestión gubernamental, así como favorecer la rendición de cuentas a la

ciudadanía, de manera que pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

es por eso que cuando se trata de recursos públicos, las autoridades deben

informar el ejercicio de éstos, independientemente de que hayan sido entregados

a servidores públicos o particulares, tan es así, que la propia Ley en su artículo 9

fracciones IX y XV contempla como deber de los sujetos obligados poner a

disposición del público el nombre de las personas físicas que reciban recursos

económicos ya sea por motivo de un programa de apoyo, o por la celebración de

un contrato en el caso de obras públicas, es decir, la publicidad de la información

que revele el manejo y destino de recursos públicos dependerá de la propia

naturaleza de la misma y no de la condición de la persona a la que se entregue.

ciudadanía, de manera que

SEPTIMO. Una vez establecida la procedencia de la publicidad de las

erogaciones con motivo de los sueldos y percepciones a favor del personal

académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, resulta indispensable analizar

el marco jurídico que regula la materia del presente asunto.

Tal y como quedó asentado en el antecedente que precede, la Ley Federal del

Trabajo así como el Reglamento que norma la designación, promoción y

permanencia del personal académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de

trabajo son las disposiciones aplicables para regir las relaciones laborales entre el

sujeto obligado y sus trabajadores.

SEPTIMO. Una vez

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo define "salario" como la retribución

que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Al respecto, el artículo 84 de

dicha Ley establece lo siguiente:

El marco jurídico que regula

Tal y como quedó asentado en el antecedente que precede, la Ley Federal del

Trabajo así como el Reglamento que norma la designación, promoción y

permanencia del personal académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de

trabajo son las disposiciones aplicables para regir las relaciones laborales entre el

sujeto obligado y sus trabajadores.

El artículo

ARTÍCULO 84.- EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIERA OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

Con relación al aguinaldo, el artículo 87 de la Ley referida dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 87.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL QUE DEBERÁ PAGARSE ANTES DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE, EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SALARIO, POR LO MENOS.

LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO O NO EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL AGUINALDO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MISMO, CONFORME AL TIEMPO QUE HUBIEREN TRABAJADO, CUALQUIERA QUE FUERE ÉSTE.

La Ley referida dispone lo siguiente con relación al pago del trabajo:

ARTÍCULO 110.- LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, ESTÁN PROHIBIDOS SALVO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. PAGO DE DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL PATRÓN POR ANTICIPO DE SALARIOS, PAGOS HECHOS CON EXCESO AL TRABAJADOR, ERRORES, PÉRDIDAS, AVERÍAS O ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. LA CANTIDAD EXIGIBLE EN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: **[REDACTED]**

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

MAYORES DEL TREINTA POR CIENTO DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO;

V. PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN FAVOR DE LA ESPOSA, HIJOS, ASCENDIENTES Y NIETOS, DECRETADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

VI. PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS.

VII. PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR CRÉDITOS GARANTIZADOS POR EL FONDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 103-BIS DE ESTA LEY, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO, O AL PAGO DE SERVICIOS. ESTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR Y NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO.

Asimismo, el artículo 804 de la Ley citada establece lo siguiente:

ARTÍCULO 804.- EL PATRÓN TIENE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

I. CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE SE CELEBREN, CUANDO NO EXISTA CONTRATO COLECTIVO O CONTRATO LEY APLICABLE;

II. LISTAS DE RAYA O NÓMINA DE PERSONAL, CUANDO SE LLEVEN EN EL CENTRO DE TRABAJO; O RECIBOS DE PAGOS DE SALARIOS;

III. CONTROLES DE ASISTENCIA, CUANDO SE LLEVEN EN EL CENTRO DE TRABAJO;

IV. COMPROBANTES DE PAGOS DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, DE VACACIONES, DE AGUINALDOS, ASÍ COMO LAS PRIMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS O LISTAS

CUANDO SE LLEVEN EN EL CENTRO DE TRABAJO; O RECIBOS

III. CONTROLES DE ASISTENCIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS POR LA FRACCIÓN I DEBERÁN CONSERVARSE MIENTRAS DURE LA RELACION LABORAL Y HASTA UN AÑO DESPUÉS; LOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES II, III Y IV DURANTE EL ÚLTIMO AÑO Y UN AÑO DESPUÉS

Por otra parte, el Contrato Colectivo de Trabajo 2008-2009 celebrado entre la Universidad Autónoma de Yucatán y la APAUADY y establece las prestaciones generales a favor de los trabajadores del sujeto obligado, así como las deducciones aplicadas al total del ingreso que perciben.

**DESCUENTOS
CLÁUSULA 73**

SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO EL TRABAJADOR ACADÉMICO CONTRAIGA DEUDAS CON LA UNIVERSIDAD POR LOS PRÉSTAMOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO O POR ANTICIPOS DE SALARIO; B) CUANDO EL TRABAJADOR CONTRAIGA DEUDAS CON LA UNIVERSIDAD POR CRÉDITOS QUE SE LE OTORGUEN A TRAVÉS DEL FONACOT Y DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES; C) POR CUOTAS ACORDADAS POR LA APAUADY; D) POR INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS; E) CUANDO SE TRATE DE MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CUBRIR ALIMENTOS QUE FUERAN EXIGIDOS AL TRABAJADOR, EN CUYO CASO LA UNIVERSIDAD DARÁ AVISO AL AFECTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

EN SU CENTRO DE TRABAJO CON COPIA A LA APAUADY. F) PARA CUBRIR LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS POR ERROR EN EXCESO; G) LOS DEMÁS CASOS QUE PUDIERAN ESTABLECERSE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES; Y H) TRATÁNDOSE DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, NO SE APLICARÁ COMO MÁXIMO DE DESCUENTO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN ESTE CASO LA SOLICITUD DE APAUADY DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR ACADÉMICO.

ESTÍMULO POR MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIO**CLÁUSULA 106-BIS**

SE ESTABLECE UN ESTÍMULO CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN PORCENTAJE DEL SALARIO TABULADO PARA EL PERSONAL QUE SIGA LABORANDO ININTERRUMPIDAMENTE PARA LA UNIVERSIDAD DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO LOS TREINTA AÑOS DE SERVICIO ESTABLECIDOS COMO REQUISITO PARA SU JUBILACIÓN; TODO ESTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR EL INCISO "D" DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 31 DE ESTE CONTRATO. DICHO ESTÍMULO SE CALCULARÁ DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

A PARTIR DE 30 AÑOS Y HASTA ANTES DE 35 AÑOS Y HASTA A PARTIR DE 35 AÑOS Y HASTA ANTES DE 40 AÑOS Y HASTA A PARTIR DE 40 AÑOS	10 %
	15%
	20 %

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 279/2008

EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL TRABAJADOR CUMPLA TREINTA AÑOS DE SERVICIO PARA LA UNIVERSIDAD Y SE HARÁ EFECTIVA JUNTO CON LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE CUMPLA CADA AÑO LÍMITE DE ANTIGÜEDAD. ESTA PRESTACIÓN PROCEDERÁ ÚNICAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE EL TRABAJADOR PERMANEZCA LABORANDO ININTERRUMPIDAMENTE COMO PARTE ACTIVA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

**BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS ACADÉMICOS
CLÁUSULA 47**

LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS DE VEINTE O MÁS HORAS A LA SEMANA, TIENEN DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD LES OTORQUE BECAS DE \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS, S/C M.N.) MENSUALES A CADA UNO DE SUS HIJOS QUE ESTÉN CURSANDO PREPARATORIA O LICENCIATURA DENTRO DE LA UNIVERSIDAD O PREPARATORIA EN ESCUELAS PÚBLICAS OFICIALES, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN Y MANTENGAN UN PROMEDIO GENERAL NO MENOR DE OCHENTA PUNTOS SEMESTRALES Y NO ESTÉN REPITIENDO EL CURSO. A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS QUE LABOREN MENOS DE VEINTE HORAS A LA SEMANA SE LES OTORGARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DE ESTA PRESTACIÓN. A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EL IMPORTE DE LA BECA SERÁ DE \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS, S/C M.N.).

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

EN AMBOS CASOS, ESTA PRESTACIÓN CONTINUARÁ VIGENTE CUANDO MENOS CON LA ÚLTIMA CANTIDAD EN LOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

BECAS PARA EDUCACIÓN ESPECIAL**CLÁUSULA 62**

LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A OTORGAR BECAS DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS S/C M.N.) MENSUALES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS QUE REQUIERAN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, PREVIO DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD. A PARTIR DEL 38 UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EL IMPORTE DE LA BECA SERÁ DE \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.).

AYUDA PARA GUARDERÍA**CLÁUSULA 44**

LAS TRABAJADORAS ACADÉMICAS DEFINITIVAS QUE LABOREN CUATRO HORAS O MÁS AL DÍA, TIENEN DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD LES PAGUE COMO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$595.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) EN CONCEPTO DE GUARDERÍA. ASÍ COMO UN PAGO ADICIONAL MÁXIMO DE \$595.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.), PAGADEROS EN EL MES DE JULIO, EN CONCEPTO DE APOYO DE INSCRIPCIÓN. DEBIENDO ACREDITAR TRIMESTRALMENTE COMO MÍNIMO CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. A LAS TRABAJADORAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

EN EL AÑO:

QUE LABOREN MENOS DE CUATRO HORAS AL DÍA SE LES PAGARÁ PROPORCIONAL A SU JORNADA DE TRABAJO. ESTA PRESTACIÓN SERÁ EXTENSIVA A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS VIUDOS O PADRES DE FAMILIA QUE TENGAN BAJO SU CUSTODIA A SUS HIJOS, LO QUE SE DEBERÁ COMPROBAR EN LA FORMA LEGAL QUE CORRESPONDA, A LA UNIVERSIDAD PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACIÓN. ESTA PRESTACIÓN SE OTORGARÁ A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS ANTES MENCIONADOS DESDE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS DE NACIDOS HASTA LOS CINCO AÑOS DE EDAD; PERO CUANDO UN MENOR CUMPLA SEIS AÑOS DE EDAD DENTRO DEL CALENDARIO DEL AÑO ESCOLAR, SE PROLONGARÁ SU PERMANENCIA HASTA EL TÉRMINO DEL MISMO. A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE ESTA CANTIDAD SERÁ DE \$595.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) MENSUALES. ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁ VIGENTE CUANDO MENOS CON LA CANTIDAD INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

AYUDA DE TRANSPORTE**CLÁUSULA 30**

LA UNIVERSIDAD OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS DE OCHO O MÁS HORAS DIARIAS Y EN SERVICIO ACTIVO, UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$200.00 (DOSCIENOS PESOS S/C M.N.) MENSUALES Y ANTICIPADOS, PARA AYUDA DE TRANSPORTE. A LOS TRABAJADORES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 279/2008

ACADEMICOS DEFINITIVOS DE MENOS DE OCHO HORAS DIARIAS, DICHO APOYO SE LES PAGARÁ PROPORCIONALMENTE A SU JORNADA DE TRABAJO. A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE DICHO APOYO SERÁ DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS S/C M.N.) MENSUALES ANTICIPADOS. ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁ VIGENTE, CUANDO MENOS, CON LA CANTIDAD INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

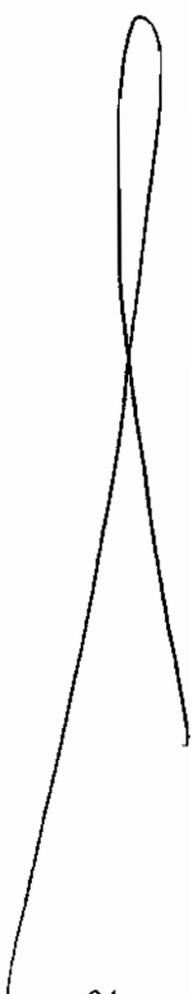
AYUDA DE RENTA

CLÁUSULA 29

LA UNIVERSIDAD OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS DE OCHO O MÁS HORAS DIARIAS UN APOYO ECONÓMICO DURANTE EL AÑO DOS MIL OCHO, POR 19 LA CANTIDAD DE \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS S/C M.N.) MENSUALES ANTICIPADOS, PARA AYUDA DE RENTA. A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS DE MENOS DE OCHO HORAS DIARIAS, DICHO APOYO SE LES PAGARÁ PROPORCIONALMENTE A SU JORNADA DE TRABAJO. A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE DICHO APOYO SERÁ DE \$735.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) MENSUALES ANTICIPADOS. ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁ VIGENTE, CUANDO MENOS CON LA CANTIDAD INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

CUOTAS SINDICALES

CLÁUSULA 61



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 279/2008

LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A DEDUCIR DE LOS SALARIOS TABULADOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS PERTENECIENTES A LA APAUADY, POR CONCEPTO DE CUOTA ORDINARIA EL 0.5% MENSUAL ASÍ COMO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN APROBADAS POR LA APAUADY Y QUE POR ESCRITO SE COMUNIQUEN A LA UNIVERSIDAD. EN LA MISMA COMUNICACIÓN SE SEÑALARÁ LA FORMA Y CUANTÍA DE LAS DEDUCCIONES, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE SINDICAL A QUIEN DEBERÁ ENTREGARLE LA SUMA DEDUCIDA, DE ACUERDO CON EL PADRÓN SINDICAL QUE SE EXHIBIRÁ POR UNA SOLA VEZ, DEBIENDO COMUNICARSE TAMBIÉN LAS ALTAS Y BAJAS QUE SE CAUSEN EN LA APAUADY.

FONDO DE VIVIENDA
CLÁUSULA 63

LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A CONTINUAR APORTANDO AL FONDO DESTINADO A LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, QUE SE CREÓ EN ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, UNA CANTIDAD QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR A LAS CANTIDADES TOTALES QUE, COMO CUOTA, LA UNIVERSIDAD PAGARÍA AL INFONAVIT. ESTE FONDO SERVIRÁ PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS Y LOS CRÉDITOS SE OTORGARÁN CONFORME AL MANUAL DE OPERACIONES EN VIGOR.

RECUPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA
CLÁUSULA 64

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: UADY
 EXPEDIENTE: 279/2008

ORGANISMO

A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEFINITIVOS QUE SE JUBILEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO O FALLEZCAN Y TENGAN UN MÍNIMO DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO ACTIVO, LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A ENTREGAR AL TRABAJADOR JUBILADO O A SUS BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO, EL IMPORTE PROPORCIONAL DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 63 Y DE ACUERDO A LA JORNADA DE TRABAJO QUE HAYA TENIDO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD, Y DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO QUE DE COMÚN ACUERDO CELEBREN LA UNIVERSIDAD Y LA APAUADY. PARA LOS TRABAJADORES QUE INGRESARON POR PRIMERA VEZ A LA UNIVERSIDAD A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, EL PLAZO MÍNIMO PARA TENER ESTE DERECHO SERÁ DE VEINTE AÑOS.

De la normatividad previamente transcrita, se advierte lo siguiente:

- El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y se integra de los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior incluye el aguinaldo anual al que tienen derecho los trabajadores.
- Que entre las prestaciones que la Universidad Autónoma de Yucatán otorga a sus trabajadores se encuentran, ayuda para trabajadores, ayuda para guarderías, ayuda de transporte, entre otras.
- Que entre las deducciones que la Universidad Autónoma de Yucatán realiza sobre el total de percepciones que reciben los trabajadores, se encuentran las cuotas sindicales, fondos de vivienda, préstamo

para libros, descuento por aportaciones de seguridad social entre otros.

- La existencia de un documento denominado recibo de salario o recibo de nómina que por su propia naturaleza debe contener el total de percepciones y deducciones del trabajador.
- Que el patrón tiene la obligación de conservar en sus archivos los recibos de pago de salarios y los comprobantes de pago participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos así como de las primas, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral.

OCTAVO.- Dada la naturaleza del recibo de nómina, en el presente considerando se analizarán las percepciones y deducciones que la Universidad Autónoma de Yucatán aplica a sus trabajadores, con la finalidad de establecer cual de éstas son de carácter confidencial o público, toda vez que si bien en el considerando Sexto de la presente resolución se estableció que independientemente de la calidad de los maestros (personal académico) como servidores públicos, la información que revele la entrega o devolución de recursos económicos es de carácter público, lo cierto es que existen tipos de percepciones y descuentos que pudieran ser confidenciales.

OCTAVO I.- Existen percepciones y deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como son contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil, préstamos FONACOT. Asimismo, existen percepciones o deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En otras palabras, dichas percepciones y deducciones son fruto de decisiones de carácter familiar o de salud de cada uno de los trabajadores y por ende no implican la entrega de recursos públicos, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público o **por mantener una relación laboral con los sujetos obligados**. Es decir, dichas percepciones y

deducciones reflejan el destino que un servidor público o **empleado** da a su patrimonio.

Al respecto, el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que se entenderá por datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y **familiar**, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de **salud** físicos o mentales, las preferencias sexuales u **otras análogas que afecten su intimidad**.

Asimismo, el artículo 17, fracción I de la misma Ley dispone que como información confidencial se considerarán los datos personales.

Por su parte, el artículo 23 de la misma Ley dispone que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, de los individuos a que haga referencia la información.

En este sentido, para que los sujetos obligados puedan otorgar acceso a la información referida a datos personales, requieren contar con el consentimiento expreso de sus titulares.

En el caso de mérito, se ha corroborado que las percepciones y deducciones referidas previamente son datos personales, pues están íntimamente relacionados con decisiones que involucran situaciones de carácter familiar y de salud, que en resumen, reflejan el destino que una persona decide dar a parte de su patrimonio. Por lo tanto, de existir en los recibos de nómina en cuestión que haga referencia la información, procede confirmar la clasificación de dichos datos con fundamento en los artículos 8, fracción I y 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En el caso de mérito, se ha corroborado que las percepciones y deducciones referidas previamente son datos personales, pues están íntimamente relacionados con decisiones que involucran situaciones de carácter familiar y de salud, que en resumen, reflejan el destino que una persona decide dar a parte de su patrimonio. Por lo tanto, de existir en los recibos de nómina en cuestión que haga referencia la información, procede confirmar la clasificación de dichos datos con fundamento en los artículos 8, fracción I y 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



procede con...
II. Ahora bien, existen otro tipo de percepciones que implican la entrega de recursos públicos como - ayuda para guarderías, jornadas u horas extraordinarias, becas, estímulos, ayuda de renta, ayuda de transporte, vales de despensa-, o bien la aplicación de descuentos que derivan del ejercicio de una prestación con la que cuenta en razón de su puesto o vínculo laboral -crédito hipotecario, préstamos, fondos de vivienda, anticipo de sueldos. Asimismo, existen deducciones que implican distintos tipos de descuentos efectuados al salario que perciben los trabajadores -retardos y faltas de asistencia, fincamiento de responsabilidades-

Es decir, se trata de prestaciones que reciben los trabajadores por el hecho de desempeñarse como servidores públicos o empleados de los sujetos obligados, o bien, de deducciones por cuestiones relacionadas directamente con el debido ejercicio del encargo como son los descuentos por faltas o responsabilidades-

En todos los casos se trata de la obtención, o bien, de la devolución de recursos públicos, información que de conformidad al artículo 9 fracción IV y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán es de carácter público, pues son ingresos y descuentos que devienen de prestaciones obtenidas por el ejercicio del encargo público o por la relación laboral que los vincula.

Por lo tanto, de existir dichos datos en los recibos de nómina procede revocar la clasificación de los rubros analizados en los párrafos precedentes, con fundamento en los artículos 8, fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia.

III. Por otra parte, existen otro tipo de descuentos referente a las cuotas sindicales, que si bien en primera instancia podría considerarse como una deducción de carácter público, lo cierto es que de conformidad a lo que a continuación se expone es información confidencial.

La Cláusula 92 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma de Yucatán y la Apauady, indica lo siguiente:

revocar la clasificación de ejercicio del encargo con fundamento en los artículo

III. Por otra parte, existen que si bien en primera

carácter público de la Yucatán y ley de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 279/2008

"La Universidad se obliga a deducir del salario de los trabajadores miembros de la Apauady, las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general que por escrito le comunique la Apauady. Dicha comunicación deberá señalar la forma y el monto de las deducciones, así como el nombre de la persona o personas a quienes deben entregarse las sumas deducidas, otorgándose oportunamente los recibos correspondientes y haciéndose el pago dentro de las noventa y seis horas después de los descuentos respectivos."

Ahora bien, cabe destacar que conforme a lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, nadie puede ser obligado a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él, por lo que se tiene que el ingreso y permanencia en un sindicato es una decisión que en términos de la propia legislación laboral, debe ser de libre elección.

En esta tesitura, es posible señalar que al tratarse de una decisión personal de ingresar o no a un gremio sindical y por tanto, aceptar las imposiciones que los estatutos de dicho sindicato les imponen, entre las cuales, desde luego se ubica la de cubrir la cuota sindical, se advierte que es una decisión de carácter personal de cada uno de los trabajadores que no implica la entrega de recursos públicos ni tampoco refleja el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público, sino que se refiere al destino que una persona da a su patrimonio; por lo tanto, es evidente que la información analizada en el presente considerando no contribuye a la rendición de cuentas ni refleja el desempeño de los servidores públicos.

Al respecto, el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que se entenderá por datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.**RECURRENTE:** [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 279/2008

Asimismo, el artículo 17, fracción I de la misma Ley dispone que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En el caso de mérito, se ha corroborado que el rubro atinente a la cuota sindical se ubica en el supuesto de dato personal, pues está íntimamente relacionado con decisiones que reflejan el destino que una persona decide dar a parte de su patrimonio. Por lo tanto, de existir dicha deducción en los recibos de nómina procede **confirmar** la clasificación de este dato con fundamento en los artículos 8, fracción I y 17, fracción I de la Ley de la Materia.

Finalmente, conviene precisar que en muchos casos las nóminas pueden contener datos como el RFC, CURP o datos correspondientes a una cuenta de depósito, información que se encuentra clasificada en términos de los artículos 8 fracción I y 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

NOVENO.- De lo expresado anteriormente, el suscrito determina procedente modificar la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán en los siguientes términos.

- Se ordena la desclasificación de la información relativa a los descuentos y percepciones originados con motivo del salario o el **ejercicio de una prestación otorgada por la Universidad Autónoma de Yucatán**, como aportaciones de seguridad, social, créditos otorgados por el sujeto obligado, fondos de vivienda, así como por inasistencias y retrasos, entre otros.

- Se confirma la clasificación de las deducciones y percepciones relativas a **las cuotas sindicales, potenciación de seguros médicos y de automóvil, préstamos vía nómina, préstamos FONACOT** entre otros.

- Se confirma la clasificación de la información inherente al RFC y CURP.

- Se ordena la elaboración de una versión pública de los recibos de nómina, de conformidad al artículo 43 de la Ley de la Materia, en la cual no podrá eliminarse de ninguna manera la información de prevista en los artículos 9 fracción IV y 19 de la Ley en cita, así como las deducciones que deriven del ejercicio de una prestación con motivo de su cargo.

A partir de lo anteriormente descrito, los rubros de percepciones y deducciones que impliquen la obtención o la devolución de recursos públicos relacionados con prestaciones de servidores públicos o empleados y el debido desempeño de su encargo (préstamos hipotecarios, retardos y faltas de asistencia, fincamiento de responsabilidades, graficaciones, entre otros) deberán entregarse al recurrente, toda vez que se trata de información de carácter público que favorece la rendición de cuentas de manera tal que los particulares estarían en posibilidad de valorar el desempeño del sujeto obligado y de los servidores públicos.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, **desclasificar** la información consistente en los descuentos y percepciones relacionados con los salarios y el ejercicio de prestaciones con motivo del cargo público o relación laboral del maestro y el sujeto obligado, de conformidad a los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, **desclasificar** la información consistente en los descuentos y percepciones relacionados con los salarios y el ejercicio de prestaciones con motivo del cargo público o relación laboral del maestro y el sujeto obligado, de conformidad a los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.



Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas se confirma la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán relativa a la información inherente a las percepciones que hagan referencia a decisiones de carácter personal- salud, familia, entre otros- de conformidad con los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia, de conformidad a los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas se confirma la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de los descuentos que hagan referencia a decisiones de carácter personal- salud, familia, entre otros-, de conformidad con los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia, de conformidad a los considerandos, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; se confirma la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán respecto a la información inherente al RFC y CURP, de conformidad con los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia de conformidad a los considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas se confirma la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán respecto a la información inherente al RFC y CURP, de conformidad con los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia de conformidad a los considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; se modifica la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, relativa a la información inherente al RFC y CURP, de conformidad con los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia de conformidad a los considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; se modifica la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, relativa a la información inherente al RFC y CURP, de conformidad con los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia de conformidad a los considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos de que una vez desclasificada la información en su caso entregue una versión pública del recibo de nómina del maestro [REDACTED] correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de dos mil ocho, de conformidad a los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá dar cumplimiento a los resolutivos Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la presente resolución en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

SEPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día treinta de enero de dos mil nueve.

lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

SEPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día treinta de enero de dos mil nueve.